

ESTATUTOS

DMD ASTURIAS

2017

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE ASTURIAS (DMD ASTURIAS)

CAPÍTULO I

De la constitución, denominación, legislación, fines, actividades, domicilio social y ámbito de actuación.

DENOMINACIÓN

Artículo 1

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE ASTURIAS" (D.M.D. ASTURIAS), la presente Asociación, sin ánimo de lucro, queda constituida al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos, y para todos los casos no previstos, por la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2

La Asociación DMD ASTURIAS tiene como fines:

- a) Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libremente el momento y los medios para finalizarla.
- b) Defender los siguientes derechos de la ciudadanía al final de su vida:
 - 1. A la información clínica.
 - 2. A decidir libremente entre las opciones clínicas disponibles.
 - 3. A la intimidad.
 - 4. A negarse al tratamiento y al respeto de las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el/la paciente.
 - 5. A expresar anticipadamente su voluntad en el Documento de Voluntades Anticipadas.
 - 6. Al alivio del sufrimiento, accediendo a una medicina paliativa de calidad que sea respetuosa con sus valores y creencias.

7. A evitar tratos inhumanos o degradantes, recurriendo a la sedación paliativa (morir dormido) si esa es su voluntad.

c) Defender la legalización de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido para personas que sufren enfermedades incurables o gravemente invalidantes y libremente desean liberarse de un sufrimiento que viven como intolerable.

d) Ayudar a las personas asociadas, al final de su vida, mediante los recursos de los que, en cada momento, disponga la asociación, según el marco legal vigente.

ACTIVIDADES

Artículo 3

Para el logro y cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación realizará las actividades siguientes:

a) Difundir en la sociedad los fines de la Asociación a través de actos públicos, los medios de comunicación, la página web y las redes sociales, divulgando el conocimiento de una realidad existente y promoviendo una opinión pública favorable.

b) Colaborar con otras instituciones, movimientos ciudadanos y colectivos para influir social y políticamente, trasladando a las administraciones las demandas de DMD.

ASTURIAS expresadas en el artículo 2°.

c) Coordinar las actividades de todos sus socios y socias, sirviendo de nexo entre las mismas: jornadas, listas de correo, contactos periódicos, foros de debate...

d) Impulsar la creación de grupos locales.

e) Cualquier otra actividad que, dentro del marco legal vigente, vaya encaminada a conseguir los fines de la Asociación.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4

El domicilio de la Asociación radicará en la C/Ana María 7 1º D, CP 33210 Gijón, pudiendo la Asamblea General acordar el cambio de domicilio, dando cumplimiento a todas las prescripciones legales, con inscripción en el Registro de Asociaciones.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5

La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno y representación.

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6

El gobierno, administración y representación de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección y ejecución permanente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus socios y socias, personas físicas que estén al corriente de pago de sus cuotas. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva. Obligatoriamente, con carácter de Ordinaria, una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y las cuentas anuales de la Asociación, aprobar el Plan Estratégico de la Asociación, y la gestión de la Junta Directiva. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva

en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias, disolución, y nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas mediante comunicación efectuada de forma fehaciente, a todos los socios y socias, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la reunión; pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Junta Directiva convocará la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y también cuando lo solicite un número de socios y socias no inferior al 10 por ciento, en cuyo caso la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando asistan personalmente o debidamente representados, como mínimo, una tercera parte de las personas socias; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las asistentes. Serán dirigidas por la Presidencia de la Junta Directiva, actuando de Secretario o Secretaria quien lo sea de dicho órgano.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de las materias mencionadas en el artículo 7º, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos computables.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación, y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y sometiendo a ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de la Asociación.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11

La Junta Directiva estará formada por las personas que asuman la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y cuantas vocalías decida la Asamblea, todas ellas elegidas por la Asamblea General. Las personas componentes de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un período de duración de tres años, pudiendo ser reelegidas por períodos de igual duración. El cese en el cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá tener lugar:

- a) Por dimisión voluntaria
- b) Por fallecimiento, o por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Por destitución impuesta por la mayoría cualificada que establece el artículo 9º de estos Estatutos

SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus socios o socias. Será presidida por su Presidencia, y en su ausencia por el Vicepresidente o Vicepresidenta. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de las personas asistentes, siendo necesaria la asistencia, al menos, la mitad más uno del total de sus componentes.

DELEGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus componentes la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. En cualquiera de ambos supuestos, la persona delegada dará cuenta en todas las sesiones de la Junta mientras dure la delegación.

Asimismo la Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades, excepto las indelegables, en uno o más de sus miembros. En ningún caso son delegables los actos que necesiten la autorización de la Asamblea o que sean competencia de la misma. Los cargos de la junta directiva serán no remunerados. La junta directiva podrá contratar personal cualificado y remunerado para auxiliar en las tareas administrativas u otras de la asociación.

PRESIDENCIA

Artículo 14

La persona que ejerza la presidencia de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el Plan Estratégico y las actividades de la Asociación a la Junta Directiva, y dirigir sus tareas, pudiendo delegar dicha dirección en cualquiera de los miembros de la Junta.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) La Presidencia estará asistido de la Vicepresidencia, que le sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

SECRETARÍA

Artículo 15

La persona que ejerza la Secretaría levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, librará certificaciones de los acuerdos adoptados, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Llevará el Libro registro de socios y socias, y el Libro de Actas.

TESORERÍA

Artículo 16

La persona que ejerza la Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación oportuno. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

CAPÍTULO III

De los socios y socias de la Asociación DMD Asturias. Sus derechos y obligaciones

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas mayores de edad que disfruten del ejercicio de sus derechos civiles y se comprometan a respetar los principios, estatutos y reglamentos de la asociación.

La asociación se compone únicamente de socios y socias de número.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 18

La solicitud de admisión se realizará por escrito y será decidida por la junta directiva, sin que la decisión de ésta pueda ser recurrida

RENUNCIA DE LOS SOCIOS Y SOCIAS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Artículo 19

Las personas socias de la Asociación, podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja oralmente o por escrito.

Igualmente podrán perder su condición de socios y socias de la Asociación si incurren en las siguientes causas:

- a) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones
- b) Haber sido suspendidos por la autoridad judicial.
- c) No cumplir suficientemente los fines que debe servir su asociación.
- d) No satisfacer la cuota acordada a la Asociación, o no colaborar suficientemente con la misma en la consecución de los fines y actividades establecidos en los presentes Estatutos.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la Asociación que, en su caso, propondrá la baja mediante acuerdo razonado que deberá ser ratificado por la Asamblea General más próxima, según el procedimiento sancionador establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 20

Los socios y socias de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Formar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- c) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Participar en las Asambleas Generales de la Asociación, ejerciendo en las mismas el derecho de voto, en la forma prevenida en el artículo 9º de estos Estatutos.
- e) Presentar candidaturas para poder ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- f) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- g) Constituir y formar parte de los grupos locales y grupos de trabajo.
- h) Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes en cada momento.
- i) Consultar los libros de la Asociación.

El 10 por ciento de las personas socias de la Asociación pueden solicitar a la Junta Directiva la

inclusión en el orden del día de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de uno o más asuntos a tratar, siempre que lo hagan con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 21

Serán obligaciones de todos los socios y socias de la Asociación las siguientes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de esta Asociación.
- b) Exigir a las personas que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Asociación el fiel cumplimiento de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea General de la Asociación.
- d) Cooperar al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.

SANCIONES

Artículo 22

Las personas socias de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de sus obligaciones. Estas infracciones podrán dar lugar a sanciones, que podrán comprender desde la pérdida temporal de sus derechos hasta la separación definitiva de la Asociación.

No obstante, ninguna persona socia podrá ser sancionada sin la apertura y tramitación del correspondiente expediente sancionador, con audiencia de la interesada, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico de la Asociación

PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 23

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 24

Los recursos económicos de la Asociación serán los que provengan de:

- a) Las cuotas periódicas que para sus socios y socias acuerde la Asamblea General.
- b) Las actividades de DMD ASTURIAS serán financiadas por la AFDMD, de acuerdo con el Plan Estratégico y el Reglamento de Régimen Interno aprobados en la Asambleas respectivas de cada Asociación.
- c) Los productos de bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Las rentas del patrimonio, o bien otros ingresos que puedan obtenerse mediante las actividades lícitas que lleve a cabo la Asociación.

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 25

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de todos los socios de DMD ASTURIAS, en una base de datos alojada en un servidor web seguro, gestionado por AFDMD.

La Asociación llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación siguiendo las mismas normas contables de la AFDMD.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. Se llevará un Libro de Actas o Registro informático, por parte de la Secretaría, en el que se recogerán las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

La administración de los fondos de la Asociación, se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.

Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos de DMD ASTURIAS y AFDMD, que serán aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

De la disolución y liquidación de la Asociación

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26

La Asociación se disolverá si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario y expresamente con esta finalidad.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá adoptar las medidas oportunas tanto por lo que hace referencia al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalización, liquidación y extinción de cualquier operación pendiente; estando facultada para nombrar una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.

El remanente neto que resulte de la liquidación habrá de destinarse a una entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, que se haya caracterizado por la realización de actividades similares o con fines análogos a los de esta asociación, dentro de su mismo ámbito territorial.